

Plan de Inspección de Consumo 2026

Programa de toma de muestras



PROGRAMA DE TOMA DE MUESTRAS 2026

Introducción y justificación

El programa de toma de muestras es la herramienta que tiene la inspección de consumo para comprobar que los productos cumplen con las calidades declaradas y con los requisitos de calidad y de seguridad que les son exigibles normativamente.

Objetivos del programa

Objetivo general: Garantizar la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en los establecimientos de la ciudad de Madrid.

Objetivos específicos: Se plantean, entre otros, los siguientes objetivos concretos:

- Vigilar el mercado para asegurar que los bienes y productos puestos a disposición de las personas consumidoras sean seguros, mediante la comprobación del cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

Normativa aplicable

A los efectos del presente programa, se tendrá en cuenta la normativa vigente aplicable en la ciudad de Madrid, tanto a nivel europeo, estatal, autonómico y local:

Normativa general de defensa del consumidor

- **Real Decreto Legislativo 1/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en adelante TRLGDCU.
- **Ley 11/1998**, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en adelante Ley 11/1998.
- **Decreto 1/2010**, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998.
- **Ordenanza de Consumo del Ayuntamiento de Madrid**, de 30 de marzo de 2011.

- **Real Decreto 1945/1983**, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en lo establecido para la toma de muestras.
- **Real Decreto 1468/1988**, de 2 de diciembre, sobre etiquetado, presentación y publicidad de productos industriales.
- **Reglamento (UE) 2023/988**, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos.
- **Real Decreto 1205/2011**, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.

Cualquier modificación normativa vigente en las fechas de actuación (2026-2027) será tomada en cuenta e incorporada al programa en su fase de ejecución.

Ámbito Territorial

El presente programa de inspección se desarrollará en el término municipal de Madrid.

Calendario y Fases del Programa

El desarrollo del programa se llevará a cabo en el transcurso del año 2026.

Actuaciones Previas

Para garantizar la homogeneidad, trazabilidad y eficacia de las actuaciones inspectoras, el programa se llevará a cabo siguiendo una metodología común establecida previamente:

Protocolo de inspección unificado: Se ha diseñado un protocolo de intervención que servirá de guía a los inspectores durante la ejecución del programa. Este protocolo contempla las etapas y pautas a seguir en cada visita de inspección.

Establecimiento de criterios uniformes: Antes de iniciar las visitas, todos los inspectores con responsabilidades en este programa de control analizarán el presente protocolo de actuación y plantearán cuantas dudas puedan surgir. Si fuera necesario, se emitirán criterios para la unificación de criterios de interpretación de la normativa con la finalidad de garantizar la homogeneidad en las actuaciones y en las eventuales propuestas de sanción.

Desarrollo de las Actuaciones Inspectoras

Los productos objeto del programa serán, principalmente, aquellos sobre los que existan indicios razonables en cuanto a la posible existencia de riesgos para la salud de las personas consumidoras.

METODOLOGÍA

Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a su protocolización.

Para ello, se ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito competencial y temporal.
- La mecánica de las actuaciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de las mismas.
- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico.
- Instrucciones para la cumplimentación de la ficha.

Mecánica de actuación

Antes de realizar la toma de muestras se tomarán fotos de las mismas con objeto de adjuntarlas al expediente en caso de resultado negativo.

a) La inspección realizará la toma de muestras siguiendo las indicaciones contenidas en el artículo 15 del **Real Decreto 1945/1983**:

"Artículo 15 Toma de muestras

15.1. *La toma de muestras se realizará mediante acta formalizada, al menos por triplicado, ante el titular de la Empresa o establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable, y en defecto de los mismos, ante cualquier dependiente.*

Cuando las personas anteriormente citadas se negasen a intervenir en el acta, ésta será autorizada con la firma de un testigo, si fuere posible, sin perjuicio de exigir las responsabilidades contraídas por tal negativa. El acta será autorizada por el Inspector en todo caso.

En el acta se transcribirán íntegramente cuantos datos y circunstancias sean necesarios para la identificación de las muestras.

15.2. *Cada muestra constará de tres ejemplares homogéneos, que serán acondicionados, precintados, lacrados y etiquetados de manera que con estas formalidades y con las firmas de las intervinientes estampadas sobre cada ejemplar, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de la conservación de las mismas. Y en cuanto al depósito de los ejemplares se hará de la siguiente forma:*

15.2.1. *Si la Empresa o titular del establecimiento donde se levante el acta fueren fabricantes, envasadores o marquistas de las muestras recogidas y acondicionadas en la forma antes dicha, uno de los ejemplares quedará en su poder, bajo depósito en unión de una copia del acta, con la obligación de conservarla en perfecto estado para su posterior utilización en prueba contradictoria si fuese necesario. Por ello, la desaparición, destrucción o deterioro de dicho ejemplar de la muestra se presumirá maliciosa, salvo prueba en contrario. Los otros dos ejemplares de la muestra quedarán en poder de la inspección, remitiéndose uno al Laboratorio que haya de realizar el análisis inicial.*

15.2.2. *Por el contrario, si el dueño del establecimiento o la Empresa inspeccionada actuasen como meros distribuidores del producto investigado, quedará en su poder una copia del acta pero los tres ejemplares de la muestra serán retirados por la inspección, en cuyo caso, uno de los ejemplares se pondrá a disposición del fabricante, envasador o marquista interesado o persona debidamente autorizada que le represente -para que la retire si desea practicar la prueba contradictoria- remitiéndose otro ejemplar al laboratorio que haya de realizar el análisis inicial.*

15.2.3. *Las cantidades que habrán de ser retiradas de cada ejemplar de la muestra serán suficientes en función de las determinaciones analíticas que se pretendan realizar y, en todo caso, se ajustarán a las normas reglamentarias que se establezcan y, en su defecto, a las instrucciones dictadas por los Órganos competentes."*

b) Asimismo, se tendrá en cuenta el contenido del artículo 38 de la Ley 11/1998:

"Artículo 38. Toma de Muestras

1. La toma de muestras y las pruebas analíticas se efectuarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación general o en las normas que desarrollen la presente Ley.

2. Las tomas de muestras se efectuarán por triplicado y las cantidades que componen cada uno de los ejemplares de muestra tendrá el tamaño suficiente que garantice la representatividad de los productos o bienes objeto de control.

3. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, se facultará la toma de un único ejemplar de muestra en los siguientes supuestos:

a) Los productos y bienes cuyos ensayos requieran largos períodos de tiempo.

b) Los productos y bienes que estén sometidos a certificación.

c) Los productos y bienes que se sometan a ensayo para determinar su seguridad o su aptitud funcional.

A fin de garantizar el derecho de los interesados a realizar pruebas contradictorias se practicará de forma simultánea sobre esta muestra única.

4. Los órganos de control podrán con carácter excepcional siempre que existan presuntos fraudes o riesgos relacionados con la salud o seguridad de los consumidores, practicar una toma de muestras en que el número de elementos por unidad de muestra sea superior al establecido en las normas reglamentarias."

c) Las muestras que se tomen hay que abonarlas, salvo que estemos en el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 60 del **Decreto 1/2010**:

"Artículo 60.- Pago de muestras

1. La inspección actuante deberá abonar al inspeccionado el precio de venta de los ejemplares de las muestras que queden en poder de dicha inspección, excepto cuando la inspección se realice en establecimientos mayoristas en los que el abono se realizará únicamente a instancia del inspeccionado y por el valor del bien en la fase de comercialización que corresponda.

2. El pago, así como las circunstancias que concurran en el mismo, se harán constar en el acta.

3. Excepcionalmente, el pago podrá diferirse al momento en que pueda disponerlo el organismo actuante, en los términos que establece la normativa reguladora de la

Hacienda de la Comunidad de Madrid, pudiendo, en ese caso, procederse a la retirada de las muestras sin pago directo.

4. *Si se tratara de productos sujetos a inmovilización u otras medidas provisionales que limiten su fabricación, distribución o venta, no se abonarán las muestras recogidas.”*

d) Teniendo en cuenta lo anterior, los **PASOS A SEGUIR** para realizar la toma de muestras son los siguientes:

1. Se tomarán muestras de manera preferente de aquellos productos sobre los que exista indicios de presentar un riesgo para la salud o la seguridad de los consumidores.
2. Se formalizará acta por triplicado en la que se recogerán cuantos datos y circunstancias resulten necesarios para la identificación de la muestra; procediéndose en todo caso de acuerdo con las previsiones legales sobre formalización de actas.
3. Con carácter general, la toma de muestras se realizará por triplicado. Los tres ejemplares deberán ser homogéneos entre sí y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar de forma inequívoca su identidad e integridad.

Las tomas de muestras se efectuarán preferentemente mediante el uso de bolsas de plástico, debidamente precintadas con números identificativos.

En aquellos casos en los que, debido al tamaño o características del producto, no sea posible su introducción en las bolsas, las unidades que integren la muestra se precintarán mediante adhesivos oficiales del Ayuntamiento de Madrid, procediéndose al precintado de todos aquellos puntos del embalaje (cajas de cartón, bolsas u otros envases) que pudieran permitir su apertura.

4. Si no resultara posible la toma de tres ejemplares de la muestra, y no obstante la persona inspectora lo considerará conveniente, se realizará una toma de muestras unitaria, con valor indicativo.

5. Depósito de las muestras:

5.1. Muestras por triplicado

Si el titular del establecimiento es el responsable del producto (fabricante o importador autorizado), se dejará en su poder un ejemplar de la muestra, junto con una copia del acta, con objeto de que pueda realizar análisis contradictorio si fuese necesario.

Si el titular del establecimiento no es el responsable del producto, se le entregará una copia del acta, pero se retirarán los tres ejemplares de la muestra.

5.2. Muestras unitarias.

El único ejemplar de la muestra será retirado por la inspección actuante.

6. Destino de las muestras:

6.1. Muestras por triplicado.

Se enviará al laboratorio únicamente un ejemplar de la muestra, para la realización de análisis inicial, junto con una copia del acta de toma de muestras. El resto de los ejemplares quedarán en poder de la inspección actuante. Si la muestra se tomó en un establecimiento cuyo titular no es responsable del producto, se pondrá uno de los ejemplares a disposición del responsable para que lo retire si desea practicar prueba contradictoria, en su caso

6.2. Muestras unitarias.

Se enviará al laboratorio el único ejemplar de la muestra, junto con una copia del acta de toma de muestras.

7. De todo lo actuado se informará al Servicio de Inspección de Consumo del IMC, a efectos de coordinación del programa de toma de muestras.

8. Actuaciones derivadas de la toma de muestras:

8.1. Cuando del resultado del análisis inicial no se deduzcan infracciones a las disposiciones vigentes:

- Se comunicará al Servicio de Inspección de Consumo del IMC, para su inclusión en el cuadro de control de toma de muestras.
- Si el titular del establecimiento donde se tomó la muestra es el responsable del producto, se le notificará el resultado del análisis inicial, con objeto de liberar el ejemplar que quedó en su poder, para la venta si no se abonó el importe de la muestra por los servicios de inspección, o para ser retirado por los servicios de inspección si se abonó.
- El Ayuntamiento podrá disponer de los productos que abonó para su cesión a las entidades benéficas que lo soliciten.

8.2. Cuando del resultado del análisis inicial se deduzcan infracciones a las disposiciones vigentes:

- Se remitirá al Servicio de Inspección de Consumo del IMC la siguiente documentación:
 - Copia del acta de toma de muestras.
 - Copia del informe del laboratorio relativo al ensayo practicado.
 - Factura acreditativa del origen de la mercancía.
 - Cualquier documentación que se considere de interés por los servicios de inspección que tomaron la muestra (fotos del producto...)
- El Servicio de Inspección de Consumo del IMC dará traslado de las actuaciones a la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios de la Comunidad de Madrid para su valoración y eventual inclusión en la red de alerta de productos de consumo. En el supuesto de que el producto se incluya en la red de alerta, el Servicio de Inspección del área de gobierno procederá a registrar el número de la notificación en el cuadro control de toma de muestras.
- Los ejemplares de la muestra que se encuentran en poder de los servicios de inspección se mantendrán a disposición de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios de la Comunidad de Madrid por si fueran requeridos para la realización de los ensayos que procedan.

9. En todo caso la inspección, si considera que el producto objeto de la toma de muestras es inseguro en atención a lo establecido en la normativa de aplicación, en cualquier momento podrá adoptar las medidas que correspondan a fin de garantizar la salud o seguridad de los consumidores.

Cumplimentación de la ficha técnica

Para el desarrollo de las actuaciones se ha previsto un modelo normalizado de ficha técnica (2-T. MUESTRAS).

La grabación de la ficha de toma de muestras deberá realizarse exclusivamente como actuación inicial. En el supuesto de que, durante una visita de comprobación, se proceda a la toma de muestras, deberá abrirse un nuevo expediente específico que incluya dicha actuación. Este nuevo expediente se registrará como actuación inicial y se relacionará con el expediente correspondiente a la visita de comprobación que haya motivado la toma de muestras.

En ningún caso se contemplará una segunda vuelta, debiendo levantarse siempre acta de toma de muestras.

La ficha técnica deberá cumplimentarse en su integridad, no pudiendo quedar ninguna casilla en blanco, debiendo todas ellas figurar debidamente marcadas.

Cuando se adjunte documentación al acta de inspección, esta deberá ser debidamente diligenciada, incorporando las firmas tanto de la persona que realiza la inspección como de las personas responsables que representen a la empresa inspeccionada. Asimismo, esta circunstancia deberá hacerse constar expresamente en el acta.

Solicitud de documentación

Cuando resulte necesario, se podrá requerir la documentación que se estime oportuna, concediéndose a tal efecto un plazo de 15 días para su aportación.

ETIQUETADO

1. El producto presenta etiquetado.

Obligación: Todos los productos puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán incorporar, llevar consigo o permitir de forma cierta y objetiva una información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales.

Base legal de la obligación:

- Artículo 18 del TRLGDCU.
- Artículo 13 de la Ley 11/1998.

Hecho sancionable: Se constata la puesta a la venta del artículo (indicar cual) sin ningún tipo de etiquetado ni información.

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Art. 48.2. a) del TRLGDCU.

2. En el etiquetado figura la identificación de la persona responsable de la puesta en el mercado del producto.

Obligación: El producto no podrá ser introducido en el mercado de la Unión a menos que en el mismo figure un operador económico responsable establecido en la Unión Europea.

Base legal de la obligación:

- Artículo 16.3 del Reglamento (UE) 2023/988, relativo a la seguridad general de los productos.
- Artículo 18 del TRLGDCU.
- Artículo 13 de la Ley 11/1998.

Hecho sancionable: Incumplimiento de las normas relativas al etiquetado de los productos.

Base legal para la sanción: artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE artículo 48.2.a) TRLGDCU.

3. El etiquetado está al menos en castellano

Obligación: Toda la información obligatoria del etiquetado debe aparecer al menos en idioma castellano, por ser lengua oficial y de comprensión general en la ciudad de Madrid.

Base legal de la obligación:

- Artículo 18.3 del TRLGDCU.
- Artículo 13.3 de la Ley 11/1998.

Hecho sancionable: Se constata la puesta a la venta del artículo (indicar cual) cuyo etiquetado no se encuentra redactado en lengua castellana.

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE artículo 48.2.a) del TRLGDCU.

4. El etiquetado está completo.

Obligación: Todos los productos puestos a disposición de las personas consumidoras y usuarias deberán incorporar, llevar consigo o permitir de forma cierta, objetiva y accesible una información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales.

En función de la naturaleza del producto objeto de la toma de muestras, deberá estarse a lo dispuesto en la normativa específica que resulte de aplicación, como, entre otras, la relativa a productos industriales, juguetes u otros productos sujetos a regulación sectorial.

Base legal de la obligación:

- Real Decreto 1468/1988, sobre etiquetado, presentación y publicidad de productos industriales.
- Real Decreto 1205/2011, sobre la seguridad de los juguetes.

Hecho sancionable: Se constata la puesta a la venta del artículo (indicar cual) cuyo etiquetado carece de la información mínima obligatoria, en su etiquetado no consta: (indicar el/los dato/s omitido/s).

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2.a) del TRLGDCU.

5. Acreditan la procedencia de la mercancía.

Obligación:

- En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá visitar todo tipo de establecimientos que tengan relación directa o indirecta con la investigación que esté llevando a cabo. Podrá también requerir la comparecencia y colaboración de cualquier persona, física o jurídica, que de forma directa o indirecta puedan tener alguna relación con el objeto de la inspección, así como solicitar los documentos mercantiles, contables, o de cualquier otro tipo que considere relevantes para la investigación.
- Las personas físicas o jurídicas que produzcan importen o suministren productos, bienes y servicios, sus representantes legales o las que estén a cargo del establecimiento estarán obligados a:
 - Tener a disposición de la inspección la documentación que sirva de justificación a las transacciones efectuadas, tales como los contratos, facturas, albaranes y demás documentos exigidos legalmente, así como aquellos que sean necesarios para determinar las responsabilidades pertinentes.
 - Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación citada en los puntos anteriores.

Base legal de la obligación: Artículos 36 y 39 de la Ley 11/1998.

Hecho sancionable: Incumplimiento del deber de colaboración con la Administración en sus funciones de información, investigación e inspección, al no suministrar/aportar, haciendo caso omiso al/a los requerimientos/s, la información y/o documentación requerida a la mercantil.

Base legal para la sanción: Artículo 47.i) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2.a) del TRLGDCU.

TOMA DE MUESTRAS

6. Se realiza la toma de muestras por triplicado.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

7. Se deja un ejemplar de la toma de muestras para realizar el análisis contradictorio.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

8. Se abona el precio de los productos.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

9. La toma de muestras se realiza por motivo de seguridad de los productos.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

10. La toma de muestras se realiza por motivo de campaña de colaboración con la Comunidad de Madrid.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

11. Se facilitan las funciones de información, vigilancia o inspección.

Obligación: Deber de colaborar con la actuación inspectora y facilitar cuantos datos se requieran en el ejercicio de dicha actuación.

Base legal de la obligación: Artículo 47. i) del TRLGDCU.

Hecho sancionable: Obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de vigilancia o inspección.

Base legal para la sanción: Artículo 47.i) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: Artículo LEVE 48.2.a) del TRLGDCU.

12. Ausencia de irregularidades en esta ficha.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

(2-T. MUESTRAS) TOMA DE MUESTRAS

ETIQUETADO	SI	NO	NA
01 El producto presenta etiquetado	☐	☐	
02 En el etiquetado figura la identificación de la persona responsable de la puesta en el mercado del producto	☐	☐	☐
03 El etiquetado está al menos en castellano	☐	☐	☐
04 El etiquetado está completo	☐	☐	☐
05 Acreditan la procedencia de la mercancía	☐	☐	

TOMA DE MUESTRAS	SI	NO	NA
06 Se realiza la toma de muestras por triplicado	☐	☐	
07 Se deja un ejemplar de la toma de muestras para realizar el análisis contradictorio	☐	☐	☐
08 Se abona el precio de los productos	☐	☐	
09 La toma de muestras se realiza por motivo de seguridad de los productos	☐	☐	
10 La toma de muestras se realiza por motivo de campaña de colaboración con la Comunidad de Madrid	☐	☐	

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	SI	NO	NA
11 Se facilitan las funciones de información, vigilancia o inspección	☐	☐	
12 Ausencia de irregularidades en esta ficha	☐	☐	